



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

ORDEN MAV/416/2026, de 7 de mayo, por la que se dicta la declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de recursos de estaño y wolframio denominado «Proyecto Minero Valtreixal», ubicado en los términos municipales de Pedralba de la Pradería y Cobreros (Zamora), promovido por «Valtreixal Resources Spain, S.L.». Expte.: EIA-ZA-O-19-17.

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

El proyecto de referencia, promovido por Valtreixal Resources Spain, S.L., se somete al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación en la fecha de solicitud, en concreto en el artículo 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, al estar incluido en el Anexo I, Grupo 2: «Industria extractiva» en su epígrafe a) «Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria (...)», al encontrarse la explotación en las circunstancias: 1. Explotaciones en las que la superficie de terreno afectado supere las 25 ha, 2. Explotaciones que tengan un movimiento total de tierras superior a 200.000 metros cúbicos anuales, y 5. Explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales y comarcales, espacios naturales protegidos, núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 km de tales núcleos; y en el Anexo I, Grupo 9: «Otros proyectos» en su epígrafe a) «Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad»: 6.º Líneas para la transmisión de energía eléctrica cuyo trazado afecte a los espacios naturales considerados en este artículo con una longitud superior a 3 km, excluidas las que atraviesen zonas urbanizadas, 15.º Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y normativa complementaria, y 16.º Construcción de autopistas, autovías y carreteras convencionales de nuevo trazado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León será el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental del expediente de evaluación de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León,

RESUELVO

Dictar la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de recursos de estaño y wolframio denominado «Proyecto minero Valtreixal», ubicado en los términos municipales de Pedralba de la Pradería y Cobreros (Zamora), promovido por «Valtreixal Resources Spain, S.L.». Expte.: EIA-ZA-O-19-17, que figura como anexo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y a los ayuntamientos afectados por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluido entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 7 de mayo de 2026.

*El Consejero de Medio Ambiente,
Vivienda y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: JUAN CARLOS SUÁREZ-QUIÑONES FERNÁNDEZ

ANEXO

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE EXPLOTACIÓN DE RECURSOS DE ESTAÑO Y WOLFRAMIO DENOMINADO «PROYECTO MINERO VALTREIXAL», UBICADO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE PEDRALBA DE LA PRADERÍA Y COBREROS (ZAMORA), PROMOVIDO POR «VALTREIXAL RESOURCES SPAIN, S.L.». EXPTE.: EIA-ZA-O-19-17.

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y PLAN DE RESTAURACIÓN.

1.1. EMPLAZAMIENTO					
Expediente n.º	EIA-ZA-O-19-17		Promotor	Valtreixal Resources Spain, S.L.	
Domicilio social	Ctra. De Fuenterroble-variante de Los Santos, km 89, 37768-Los Santos (Salamanca)				
Proyecto	Explotación de recursos de estaño y wolframio denominado «Proyecto minero Valtreixal»				
Ubicación	El proyecto se ubica en los términos municipales de Pedralba de la Pradería y Cobrerros (Zamora), al norte de la frontera con Portugal. Dicho proyecto queda englobado conjuntamente dentro de la concesión de explotación «Alto de Repilados» n.º 1.352 y de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Valtreixal» n.º 1.906. Las coordenadas geográficas de los vértices del perímetro de dichas concesiones de explotación en las que se encuentra ubicado el proyecto son las siguientes:				
Vértice	Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 29)		Vértice	Coordenadas UTM (ETRS89 – Huso 29)	
	X	Y		X	Y
P6	691.456,21	4.650.509,39	P19	688.694,67	4.650.435,38
P7	690.075,44	4.650.472,25	P20	689.154,93	4.650.447,64
P8	690.058,91	4.651.089,13	P21	689.138,47	4.651.064,52
P9	691.439,56	4.651.126,27	P22	689.598,69	4.651.076,81
P10	690.995,96	4.650.496,98	P23	689.582,19	4.651.693,69
P11	691.045,79	4.648.646,35	P24	690.042,37	4.651.706,01
P12	690.585,41	4.648.633,97	P25	690.025,83	4.652.322,89
P13	690.568,84	4.649.250,85	P26	692.326,52	4.652.384,94
P18	688.727,49	4.649.201,63	P27	692.376,73	4.650.534,30

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
Sección según Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas		C	
Volumen del todo/uno	500.000 t/año	Recursos	Estaño y wolframio
Superficie de explotación	246 ha	Vida útil de la explotación	17 años
Acceso	El acceso se produce desde la localidad de Puebla de Sanabria, desde la autovía A-52, para enlazar con la carretera ZA-925, atravesando las localidades de Lobeznos y Pedralba de la Pradería, encontrándose la explotación a 8 km de esta última localidad, antes de llegar a la localidad de Calabor.		

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO	
Explotación	<p>La explotación se proyecta mediante la ejecución de cuatro fases o retranqueos, desarrollándose en la misma dirección que el yacimiento. El sistema de explotación será a cielo abierto con transferencia directa al hueco de explotación, mediante el método de banqueo descendente, con metodología de excavación por arranque directo, apoyado por ripado o perforación y voladura, según las propiedades del macizo rocoso.</p> <p>El material arrancado, será cargado con retroexcavadora y su destino dependerá de si se trata de mineral o de estériles. Los minerales se transportarán a la zona de acopio de mineral (ROM), y los estériles a escombrera exterior o a relleno de fases anteriores ya agotadas.</p>
Beneficio minero	<p>La planta de beneficio minero se sitúa en el cuadrante noroeste de la explotación, con capacidad de procesado todo/uno de 500.000 t/año, con capacidades de tratamiento de 100 t/h para la etapa de trituración y de 65 t/h para las etapas de molienda y concentración.</p>
Depósito de estériles	<p>Estériles/residuos previstos:</p> <ul style="list-style-type: none">– Estériles de mina.– Estériles de la planta de tratamiento (tailings): arenas y tortas.– Residuos sulfurosos (tortas de sulfuros) de las instalaciones de flotación. <p>Se producirá el relleno de los huecos de las fases 2 y 4, quedando la fase 1 parcialmente rellena y la 3 sin rellena. La fase 4 se rellenará íntegramente con estéril de mina y todos los sulfuros generados durante el proceso de tratamiento, mientras que las fases 1 y 2 se rellenarán tanto con el estéril de mina como con las colas del proceso metalúrgico (tailings). El material de las primeras fases de la excavación se depositará en la escombrera exterior.</p> <p>Por otro lado, los estériles de la planta de beneficio serán acumulados provisionalmente en su exterior por medio de cintas transportadoras para, después, ser depositados definitivamente en el área de la escombrera exterior. Esta, está diseñada para albergar alrededor de 14,3 Mm³ de residuos mineros no inertes y no peligrosos, depositándose de manera permanente alrededor de 11,4 Mm³ de estériles de mina y 3 Mm³ de estériles de planta como arenas y tortas.</p> <p>Un volumen pequeño de los tailings corresponderán a estériles sulfurosos (7,3 Mm³) generados en las celdas de flotación, clasificados como residuos peligrosos. Estos serán almacenados provisionalmente en geotubos - big-bag, sobre un área acondicionada en las proximidades de las instalaciones (Instalación temporal de residuos mineros Peligrosos –ITRMP), y eliminados, al final de la actividad minera, en el hueco de la corta 4, debidamente acondicionado para ello.</p>
Elementos del proyecto	
<p>1) Corta minera.</p> <p>2) Escombrera exterior.</p> <p>3) Instalaciones de beneficio minero:</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>Área 10</u>: alimentación, trituración y lavado.• <u>Área 20</u>: molienda.• <u>Área 30</u>: clasificación mediante espirales.• <u>Área 40</u>: concentración mediante mesas vibratorias.• <u>Área 50</u>: concentración y refino.• <u>Área 60</u>: secado, separación magnética, electrostática y ensacado.• <u>Área 70</u>: tratamiento de estériles. <p>4) Instalaciones auxiliares:</p> <ul style="list-style-type: none">• Zona de acopio de material (ROM).• Taller de maquinaria de mina.• Taller de planta de beneficio minero.• Zona de oficinas (laboratorio, oficina técnica, aparcamientos, comedor y vestuarios).• Zona de almacenamiento de hidrocarburos.• Punto limpio.• Subestación eléctrica 45/20 kV.• Línea eléctrica aérea en 45 kV (longitud aproximada de 10.500 m).• Polvorines.• Balsas de almacenamiento de aguas.	

1.3. DESCRIPCIÓN DEL PLAN DE RESTAURACIÓN

Los trabajos de restauración irán encaminados a obtener una topografía final estructuralmente estable que evite o minimice los riesgos de inestabilidades, facilite el drenaje natural del agua superficial, y permita la adecuada evolución del suelo y el establecimiento de vegetación.

Para ello, todas las superficies afectadas por el proyecto serán acondicionadas y tratadas según su problemática particular. De esta forma, la restauración se ejecutará en diferentes fases: definición de los usos futuros, manejo de la capa superficial del suelo, remodelación fisiográfica del área afectada, construcción de un sistema de drenaje de aguas superficiales (vertido cero), tratamiento de la superficie alterada (en plataformas, bermas y taludes), preparación del terreno para efectuar la revegetación, reextendido del suelo vegetal, enmiendas y mejoras edáficas, selección de especies vegetales, implantación de la vegetación, cuidados posteriores a la implantación y ejecución de un plan de vigilancia y control.

La implantación de la vegetación se realizará atendiendo al tipo de superficie:

- Plataforma y berma: siembra más plantación arbórea y de matorral.
- Taludes: hidrosiembra.

Las especies empleadas en las siembras e hidrosiembras serán mezclas de gramíneas y leguminosas como: *Lolium rigidum*, *Phleum pratense*, *Agropyrum cristatum*, *Dactylis hispanica*, *Melilotus alba*, *Melilotus officinalis*, *Festuca arundinacea*, *Trifolium pratense*, *Medicago sativa* u *Onobrychis villosa*.

Las especies arbóreas empleadas para las plantaciones serán *Pinus sylvestris* como especie principal y *Pinus pinaster* y *Quercus pyrenaica* como especies secundarias. Asimismo, las especies de matorral/arbustivas serán: *Erica australis*, *Erica umbellata*, *Calluna vulgaris*, *Pterospartum tridentatum*, *Halimium lasianthum*, *Genista florida* y *Cytisus scoparius*.

1.4. SITUACIÓN Y DISTANCIA A ELEMENTOS SENSIBLES

Distancia a núcleos de población	Pedralba de la Pradería a 530 m (de la línea eléctrica). Calabor a 1,8 km Santa Cruz de Abanes a 1,9 km	Coincidencia territorial o distancia a Red Natura 2000 o ámbitos de aplicación de planes de conservación o recuperación de especies	ZEC (ES4190067) «Riberas del Río Tera y afluentes» ZEC (ES4190033) «Sierra de la Culebra»
Distancia a otros elementos (otros proyectos de explotación, cauces, gaseoductos, carreteras, ferrocarril, etc.)	Coincidencia con los arroyos del Cabrón, de los Repilaos y Cabuerca de la Mina, así como por el regato del Cuballón, y por afluentes innominados del regato del Cuballón y del arroyo del cabrón. Coincidencia con la carretera ZA-925	Distancia a espacios protegidos	Coincidencia territorial con la Reserva de la Biosfera Transfronteriza «Meseta Ibérica»

1.5. CONSUMO DE RECURSOS**SUMINISTRO AGUA**

Organismo de cuenca	CHD	Consumo previsto	251.222 m ³ /año
Parte del consumo de agua procederá de aguas subterráneas captadas mediante sondeo para su empleo en las necesidades del proceso industrial, riego y personal. Se dispondrá de un tanque de agua sanitaria de 20.000 litros.			

ENERGÍA

La potencia máxima demandada por la explotación será de 2.105 kW, abastecida a través de línea eléctrica aérea en 45 kV de simple circuito, procedente de la subestación de Cobrerros.

También se producirá consumo de combustibles como gasoil, gasolina o fuel-oil para el funcionamiento de la maquinaria y vehículos empleados en la explotación.

1.6. GESTIÓN DE LOS FLUJOS DE AGUA	
Aguas sanitarias	Se realizará su almacenamiento en fosas sépticas con filtro biológico para su posterior entrega a gestor autorizado.
Aguas subterráneas de bombeo	Se drenarán con bombesos SDP y reincorporación al medio receptor o reutilización en el proceso de la planta de beneficio.
Aguas industriales limpias de proceso	Almacenamiento en la balsa de aguas limpias en la plataforma de instalaciones para el consumo en la planta de beneficio.
Lixiviados del depósito temporal del proceso metalúrgico (tailings con sulfuros)	Recogida en la balsa de lixiviados, tratamiento y reutilización en el proceso de planta de beneficio o recogida por gestor autorizado.
Pluviales externas	Se drenarán mediante canales perimetrales. En caso de que no fuera posible, se realizará su drenaje mediante una red de cunetas internas y su reutilización en planta o vertido a cauce.
Pluviales internas de la escombrera y de cortas mineras	Se drenarán mediante una red de cunetas, bombeo desde el fondo de la corta hasta la balsa de bombeo que conduce sus aguas a las balsas de decantación, para su reincorporación al proceso de planta de beneficio o vertido a cauce (regato del Cuballón) tras su paso por la planta de tratamiento de aguas.
Pluviales de la pista de acceso	Recogida mediante red de cunetas y conducidas a las balsas de decantación para reutilización, en el caso que sea necesario o vertido a cauce (regato del Cuballón).
Pluviales internas de las instalaciones de planta	Recogida mediante red de cunetas y decantación en balsas para su reincorporación al proceso de planta de beneficio (tanque de aguas de proceso).
Pluviales del parque de acopios ROM	Recogida mediante red de cunetas y reutilización en proceso de la planta de beneficio (tanque de aguas de proceso).
Pluviales potencialmente hidrocarbурadas	Depuración en separador de hidrocarburos y reincorporación al proceso de planta de beneficio (tanque de agua de proceso).

2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el estudio de impacto ambiental se contempla, además de la alternativa 0 o de no realización del proyecto, un análisis de alternativas de los métodos de explotación, siendo los planteados los métodos de explotación a cielo abierto y de explotación de interior o subterránea, concluyéndose que el sistema idóneo es el de minería a cielo abierto.

Una vez establecido el método de explotación, se realiza un análisis de las alternativas de ubicación para la instalación de la escombrera de estériles, planteándose las siguientes alternativas:

- Alternativa 1: proyecta una superficie estimada de implantación de 25,39 ha.
- Alternativa 2: proyecta una superficie estimada de implantación de 25,36 ha.
- Alternativa 3: proyecta una superficie estimada de implantación de 25,41 ha.
- Alternativa 4: proyecta una superficie estimada de implantación de 47,28 ha.

De igual forma, se realiza un análisis de las alternativas de ubicación de la planta de beneficio minero y del resto de las instalaciones auxiliares, planteándose las siguientes alternativas:

- Alternativa 1: proyecta una superficie estimada de implantación de 7,135 ha.
- Alternativa 2: proyecta una superficie estimada de implantación de 7,076 ha.

- Alternativa 3: proyecta una superficie estimada de implantación de 7,081 ha.
- Alternativa 4: proyecta una superficie estimada de implantación de 17,019 ha.

También se realiza un análisis de alternativas de trazado para la línea eléctrica de abastecimiento de la explotación.

- Alternativa 1: plantea una línea área de 11.828 m en 45 kV y 116 apoyos.
- Alternativa 2: plantea una línea área de 9.877 m en 45 kV y 99 apoyos.
- Alternativa 3: plantea una línea área de 11.514 m en 45 kV y 113 apoyos.

Por último, dado que derivado del avance de la explotación del yacimiento será necesario desviar el trazado de la carretera ZA-925, se realiza un análisis de las alternativas de trazado para el desarrollo de la variante de la citada carretera, planteándose tres alternativas atendiendo a diferentes características técnicas y constructivas, pero trazados similares.

Tras un examen multicriterio de las diferentes alternativas planteadas, se consideran como las mejores opciones para desarrollar el proyecto la alternativa 4 para la ubicación tanto de la escombrera de estériles, como de la planta de beneficio minero, y la alternativa 2 de trazado de la línea eléctrica aérea y de construcción de la variante de la carretera ZA-925.

El documento incluye una descripción de la situación preoperacional del medio físico, biótico y socioeconómico, así como una identificación y valoración de impactos derivada del estudio de las interacciones entre las acciones en cada fase del proyecto y los factores ambientales. La mayoría de los impactos tienen una magnitud de compatible a moderada, identificándose algunos de los impactos como severos, y ninguno como crítico.

Una vez identificados, evaluados y cuantificados los impactos que la ejecución y funcionamiento del proyecto ocasionará sobre el medio ambiente, propone una serie de medidas técnicas y preventivas encaminadas a minimizar los efectos ambientales negativos derivados del desarrollo de la actividad.

Asimismo, se describe el programa de vigilancia ambiental que establece un sistema que garantiza el control, la vigilancia y la valoración en el tiempo de los impactos ambientales estimados, cuya finalidad será evitar, vigilar y subsanar, en lo posible, los principales problemas que puedan surgir durante la ejecución de las medidas protectoras y correctoras, especialmente en lo que respecta al suelo, el agua, la vegetación y la fauna.

Por último, en el estudio de impacto ambiental se adjuntan una serie de anexos que versan sobre la cartografía del proyecto, el análisis multicriterio de las alternativas, la afección a la Red Natura 2000, y el estudio de la fauna, la flora, el paisaje y el patrimonio cultural, entre otros aspectos.

3. TRAMITACIÓN Y ANÁLISIS TÉCNICO DEL EXPEDIENTE.

Consultas previas. El 27 de octubre de 2015 el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de Zamora remite al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora el documento inicial del proyecto para que elabore el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora elabora el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del proyecto, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tras consultar a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas, el cual es remitido al órgano sustantivo y al promotor.

Información pública. El Servicio Territorial de Economía de Zamora, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, se somete al trámite de información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto «Proyecto Minero Valtreixal», que comprende los registros mineros de la Sección C) Concesión de Explotación «Alto de Repilados» n.º 1352 y Concesión de Explotación Derivada de Permisos de Investigación «Valtreixal» n.º 1906-10, así como el plan de restauración correspondiente al referido proyecto en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras. El período de información pública se inició mediante anuncio oficial del Servicio Territorial de Economía de Zamora, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 63, de 1 de abril de 2019.

Durante el periodo de información pública se presentaron alegaciones por parte de varias asociaciones como Ecologistas en Acción de Castilla y León, Federación Ecologistas en Acción de Castilla y León, Ecologistas en Acción de Zamora, Ecologistas en Acción de Palencia, Asociación Terra SOS-tenible, Plataforma Cívica No en mi tierra, Comité Antinuclear y Ecologista de Salamanca, Circinaria Estudio y Conservación, SEO/BirdLife, Plataforma Salvemos Las Villuercas, Plataforma para la Defensa de la Cordillera Cantábrica, Plataforma Stop Uranio, así como las mercantiles LLOBU Ecoturismo y Medio Ambiente y Balneario y Aguas de Calabor, S.L., el Ayuntamiento de Puebla de Sanabria y numerosos particulares. En dichas alegaciones se solicita que se dicte declaración de impacto ambiental desfavorable al proyecto como consecuencia de las graves afecciones a un entorno natural protegido por directivas europeas y a la población existente.

Consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo consulta a las siguientes Administraciones públicas afectadas y personas interesadas:

<i>Relación de consultados</i>	<i>Emita informe</i>
Confederación Hidrográfica del Duero	Sí
Agencia de Protección Civil de la Delegación Territorial de Zamora	Sí
Dirección General de Patrimonio Natural y Política forestal	Sí
Servicio de Planificación de la Dirección General de Carreteras e Infraestructuras	Sí

<i>Relación de consultados</i>	<i>Emite informe</i>
Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental	Sí
Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Zamora	Sí
Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora	Sí
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora	Sí
Ecologistas en Acción de Zamora	Presenta alegación

Todos los informes emitidos se han tenido en cuenta en la formulación de la presente declaración de impacto ambiental, destacando los siguientes:

La Confederación Hidrográfica del Duero emite un primer informe en materia de medio hídrico en el que indica que, la zona de implantación del proyecto, es atravesada por los arroyos del Cabrón, de los Repilaos y Cabuerca de la Mina, así como por el regato del Cuballón, y por afluentes innominados de los arroyos del Cuballón y del Cabrón. Por esta razón, este Organismo de cuenca establece una serie de condiciones relacionadas con la protección del medio hídrico.

Con posterioridad, esta Confederación emite un segundo y tercer informe como respuesta a las solicitudes realizadas por el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, en relación con la documentación presentada por el promotor con posterioridad a la emisión del primer informe. En dichos informes, este Organismo de cuenca vuelve a establecer una serie de condiciones relacionadas con la protección del medio hídrico, concluyéndose en el tercer informe emitido que, las actuaciones propuestas en el proyecto evaluado, suponen un impacto muy significativo sobre el dominio público hidráulico, siendo contrarios a la consecución de los objetivos medioambientales establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

La Agencia de Protección Civil de la Delegación Territorial de Zamora emite informe en el que se indica que, de acuerdo con el Plan de Protección Civil ante Riesgos de Inundaciones en la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL), el riesgo potencial poblacional es bajo.

Según el Plan de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el emplazamiento del proyecto posee, por un lado, un Índice de Riesgo Local muy alto y un Índice de Peligrosidad alto.

De acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (MPCyL), el riesgo derivado del transporte de sustancias peligrosas por carretera no ha sido delimitado.

Por último, atendiendo al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas, cabe destacar que el proyecto no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso.

La Dirección General de Carreteras e Infraestructuras emite informe en el que se pone de manifiesto su conformidad con las alternativas adoptadas por el promotor para la ejecución de la variante de la carretera ZA-925, justificando que, a efectos exclusivamente funcionales de la carretera, y sin entrar a considerar los posibles efectos ambientales, la alternativa más adecuada es la alternativa 1.

El Servicio de Residuos y Suelos Contaminados de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental remite escrito en el que hace constar que dicho Servicio consultó al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Este Ministerio contesta a las cuestiones planteadas por dicho Servicio, pronunciándose acerca de aspectos relacionados con la rehabilitación de un espacio minero con residuos minerales de procedencia minera.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal emite un primer informe en el que se concluye que, el proyecto, en la versión evaluada, podía llegar a suponer afecciones e impactos severos a los valores naturales con los que coincide y, en particular, con los de las ZEC (ES4190067) «Riberas del Río Tera y afluentes» y (ES4190033) «Sierra de la Culebra», indicándose una serie de aspectos a reconsiderar para permitir la compatibilidad del proyecto con los valores naturales con los que coincide.

Con posterioridad a la documentación presentada por el promotor tras la emisión del primer informe, esta Dirección General emite un segundo informe relativo a las afecciones al medio natural del proyecto, que constituye el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000 (IRNA), tal y como se define en el artículo 5 del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por el que se establece el procedimiento de evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000 de aquellos planes, programas o proyectos desarrollados en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León. En dicho informe, se concluye que no puede asegurarse que las actuaciones proyectadas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, no causen perjuicio a la integridad de los espacios protegidos Red Natura 2000 catalogados como las ZEC (ES4190067) «Riberas del Río Tera y afluentes» y (ES4190033) «Sierra de la Culebra».

Se indica que el proyecto no coincide territorialmente ni afecta indirectamente a espacios naturales protegidos, planes de especies protegidas, zonas húmedas de interés especial, árboles notables, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas naturales de esparcimiento, vías pecuarias, propuestas de lugares geológicos o paleontológicos de interés especial o propuestas de microrreservas de flora.

Por otro lado, en el informe de afecciones al medio natural también se indica que las actuaciones previstas afectan a terrenos con la condición jurídica de monte no demaniales, a la Reserva de la Biosfera transfronteriza «Meseta Ibérica», a hábitats de interés comunitario fuera de ZEC («4020 – Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*», «4030 – Brezales secos europeos», «4090 – Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga» y «9230 – Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*»), a taxones de flora singular como el musgo luminiscente *Schistostega pennata*, a taxones de fauna protegida (*Galemys pyrenaicus*, *Lissotriton boscai*, *Triturus marmoratus*, *Rana iberica*, *Oxygastra curtisii*, *Milvus milvus*, *Milvus migrans*, *Aegypius monachus*, *Gyps fulvus*, *Aquila chrysaetos*, *Circaetus gallicus*, *Circus cyaneus*, *Rhinolophus ferrumequinum*, *Rhinolophus euryale*, *Rhinolophus hipposideros*, *Plecotus auritus* y *Canis lupus*), a la unidad del paisaje «10.06 Sierras de la Culebra y la Atalaya», y a otros valores naturales destacados como la Reserva Regional de Caza «Sierra de la Culebra» y al refugio de pesca ZA-REFUG-14 «Río Calabor».

Por último, en el informe se concluye que la versión finalmente evaluada del proyecto sigue suponiendo afecciones e impactos severos a los valores naturales con los que coincide, resultando ambientalmente inviable.

El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Zamora emite informe en el que se hace constar que, la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Zamora, en su sesión ordinaria celebrada el 31 de agosto de 2015, recibe de conformidad el informe técnico con prescripciones, dada la existencia de varios yacimiento arqueológicos (explotaciones mineras) recogidos en el Inventario Arqueológico de la Provincia de Zamora, y en el catálogo de bienes protegidos de las Normas Urbanísticas Municipales de Pedralba de la Pradería. Asimismo, se hace constar que, la citada Comisión Territorial, en su sesión de 8 de noviembre de 2018, recibió de conformidad el segundo informe técnico, reiterándose una serie de medidas preventivas y correctoras que deberían llevarse a cabo previa redacción de un proyecto específico.

La Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora emite informe constatando la existencia de carencias en la documentación presentada, solicitándose la aportación de documentación por parte del promotor, así como la modificación del proyecto y del plan de restauración, indicándose una serie de condiciones a tener en cuenta para realizar dicha modificación.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora emite informe en el que se constata una serie de impactos ambientales generados por las actuaciones proyectadas, concluyéndose que el desarrollo del proyecto minero en la versión evaluada provocaría severos impactos sobre el medio ambiente, los cuales podrían atentar gravemente sobre la salud de las personas y los ecosistemas. Por ello, se establece una serie de condiciones a tener en cuenta para replantear el proyecto, de forma que se pueda garantizar la viabilidad ambiental de este.

Consultas a otros Estados. En cumplimiento del «Protocolo de actuación entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las evaluaciones ambientales de planes, programas y proyectos transfronterizos», el órgano sustantivo informa a la Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y Otras Políticas Comunitarias del Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación, del sometimiento a información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental para que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se notifique a la autoridad competente de la República de Portugal y se realicen las consultas transfronterizas.

Asimismo, el órgano sustantivo también notifica a la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica que la circunstancia anteriormente expuesta ha sido puesta en conocimiento de la Dirección General de Coordinación del Mercado Interior y Otras Políticas Comunitarias.

Recibida la documentación del proyecto, la Agencia Portuguesa de Ambiente (APA) solicita análisis y opinión a varias entidades con competencias para la evaluación ambiental del proyecto, iniciando también un período de consultas públicas.

Tras las consultas transfronterizas realizadas, varias administraciones y asociaciones portuguesas, así como numerosos particulares, manifiestan una posición contraria a la ejecución del proyecto objeto de evaluación, por considerar que este afectará de forma irreversible a la calidad ambiental de un amplio territorio transfronterizo.

Remisión al promotor de los informes y alegaciones. Las alegaciones e informes recibidos durante la información pública y fase de consultas fueron remitidos al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, para su consideración en la redacción, en su caso, de una nueva versión del proyecto y estudio de impacto ambiental.

El promotor da respuesta a las alegaciones y a los informes, presentando versiones corregidas del estudio de impacto ambiental, del proyecto de restauración, del proyecto de explotación y del estudio de viabilidad de alternativas de suministro eléctrico, así como un documento de respuesta al informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora y aclaraciones al informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero.

Las versiones corregidas no suponen efectos ambientales significativos distintos de los previstos originalmente, por lo que no se realiza un nuevo trámite de información pública y consultas.

Recepción y análisis técnico del expediente. Se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, procedente del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Zamora, el expediente de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el artículo 39 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procediéndose al análisis técnico de este en virtud del artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

No obstante, en virtud del artículo 26.3 de la Ley 4/2024, de 9 de mayo, de medidas tributarias, financieras y administrativas, que modifica el apartado 1 del artículo 62 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental del expediente de evaluación de impacto ambiental, motivo por el que el 10 de febrero de 2026, el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora remite el expediente de evaluación de impacto ambiental a la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio.

El expediente recibido contiene, entre otros documentos, el documento técnico del proyecto de explotación, el estudio de impacto ambiental, el plan de restauración, y el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las administraciones públicas y personas interesadas en virtud del artículo 37, y la respuesta del promotor a las alegaciones y condicionados, así como el resultado de las consultas transfronterizas realizadas al Estado de la República de Portugal en virtud del artículo 49.

Todos los informes recibidos, alegaciones, consultas transfronterizas y respuestas del promotor se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental.

4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se informa desfavorablemente, a los solos efectos ambientales, la ejecución del proyecto de explotación de recursos minerales de estaño y wolframio denominado «Proyecto minero Valtreixal», ubicado en los términos municipales de Pedralba de la Pradería y Cobreros (Zamora), promovido por «Valtreixal Resources Spain, S.L.», por entender que el proyecto podría suponer afecciones e impactos severos a los valores naturales con los que coincide en un amplio territorio transfronterizo, resultando ambientalmente inviable, tal y como se ha puesto de manifiesto en el análisis técnico efectuado y, en especial, en la valoración realizada desde la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal en su informe relativo a las afecciones al medio natural, así como en el resultado de las consultas transfronterizas realizadas al Estado de la República de Portugal.